kilogramos de la referida piel con soporte (45 gramos p/pie

cuadrado) importada. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, carentes de aprovechamiento y libres de derecho, el 12 por 100 de la

misma.

Tercero.—Las transformación industrial se efectuará en los locales de «Iberop Shoes, S. A.», sitos en calle J. Más Esteve, número 92. Elche (Alicante).

Cuarto.—La transformación y expertación habrá de realizarse en el plazo de dos años, dontados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saido máximo de la cuenta será de 4.400 kilogramos (16.000 metros cuadrados) de legido de algodón perchado y 7.650 kilogramos (170.000 pies cuadrados) de piel de cordero, terminada después de su curtición y con un soporte de tela sin tejer, sintética, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Alicante.

triz de Alicante. Séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán aque-llos con los que España-mantenga relaciones comerciales nor-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Discrión General de Exportación autorizar exportacions a ctros países en los casos que se estime oportuno.

en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el -Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el dioletin Oficial del Estados no se hubiera realizado ninguna importación

al amparo de la misma.

al amparo de la misma.

Diez.—For los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podran adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Once.—Con arregio a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4/0477062, de fecha 14 de noviembre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula, el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal. temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24401

ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Malias de Acero para la Construcción, Sociedad Anônima (MACSA)», el regimen de reposición con franquicia orancelaria para la importación de alámbrón y barras lisas de acero no especial, por exportacions previamente realizadas, de malias de acero ejectresoldadas y barras corrugadas.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Malles de Acero para la Construcción, S. A. (MACSA)», solicitando el regiman de reposición para la importación de alambrón barras lisas de acero no especial por exportaciones, previamente realizadas, de mallas de acero electrosoldadas y barras corruigadas.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Malles de Acero para la Construcción S. A. (MACSA)», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, el régimen de reposicon para la importación con franculada de reposicon para la importación con franculada. quicia arancelaria de:

—Alambrón de acero no especial, de diámetro superior a 5 milímetros e inferior a 14 milimetros (P.A. 73.10.B.1); y —Barras de acero no especial, lisas, de sección circular, de 14 milímetros o más de diámetro (P.A. 73.10.B.4.a); Empleados en la fabricación de:
—Mallas de acero, electrosoldadas (P.A. 73.37.A.), y —Barras de acero, electrosoldadas (P.A. 73.37.A.), y —Barras de acero no especial, de sección circular, corrugadas (P.A. 73.10.B.4.b), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Uno. Por cada 100 kilogramos de malias electrosoldadas, previamente exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria 116.49 kilogramos de alambrón o barras lisas de acero no espacial

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subpreductos aprovechables el 12,36 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Des. Por cada 100 kilogramos de barras corrugadas de sección circular, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 104,16 kilogramos de alambrón o barras lisas de acero no especial.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,19 por 100 que adeudarán por la P.A. 73.03.03 según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustán dose a sus términos, serán somatidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

reposición con franquicia. Las expertaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de repo-

sición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero. Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

cos passes de origen de la mercancia a importar con man-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relacianes comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con Tranquicia, los beneficiarios deberán fustificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-tandientes a la represición nedida

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Les cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del piazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones

a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su case, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a réposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12,2,a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el piazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, sí en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado pinguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24402

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza para poder transferir las concesiones de los viveros ficiantes de mejillones que se expresan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1974, páginas 23256 y 23257, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación que se cita, primer relacionado, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don José García Rodriguez», deba decir: «Nuevo titular de la concesión: Don José Rodriguez García.